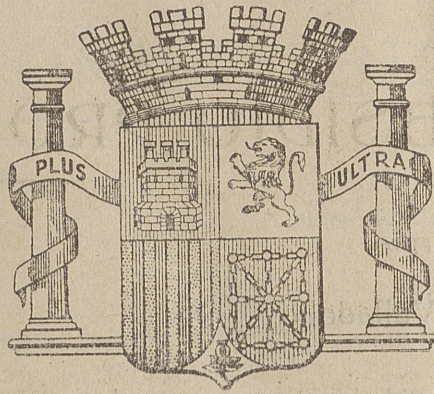


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excelentísimo señor: Accediendo a lo solicitado por varias Comisiones provinciales de incautación de bienes, se amplían hasta el día 1 y el día 20 de Septiembre próximo, respectivamente, los términos señalados en los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 3 de Mayo último sobre créditos intervenidos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 12 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Boletín Oficial del Estado del día 19 de Agosto de 1937.)

Excmo. Sr: El artículo segundo del Decreto-ley de 14 de Marzo último dispone que queden exceptuados de la obligación de ceder divisas al Estado los españoles que por razón del cargo que desempeñen o por la misión especial que tengan encomendada en el extranjero las necesiten en cantidad suficiente para poder continuar decorosamente en los países en que residan.

La excepción que este precepto consagra es, pues, notorio que alcanza solo a «la obligación de ceder divisas» y limitada siempre a la suma de ellas que exige la representación que fuera de España ostentan los nacionales a que alude la disposición legal invocada.

No obstante la clara redacción del precepto examinado, que por lo mismo excluye toda interpretación, es lo cierto que algunos de los comprendidos en él han dejado de formular la declaración jurada comprensiva de las divisas que poseen, exigida por dicho Decreto-ley.

Interesa, por tanto, poner término a tal situación, ya que de prevalecer ésta no solo se daría a la excepción que el Decreto-ley admite una amplitud superior a la ordenada, al confundir el hecho de la cesión con el acto de la declaración, sino que se sustraerían al Estado divisas que le pertenecen, desde el momento en que no todas las que poseen los españoles incluidos en el artículo segundo de aquella disposición son o pueden ser indispensables para ejercer el cargo o desempeñar la misión especial encomendada con el decoro debido.

En su consecuencia, y conformándome con la propuesta de esta Comisión, dispongo:

1.º La excepción contenida en el artículo segundo del Decreto-ley de 14 de Marzo último no se refiere a la obligación de declarar en forma las divisas y si tan sólo a la de cedérlas, en su caso, al Estado.

2.º Las personas comprendidas en dicho precepto legal que hasta la fecha no hayan presentado la declaración de tales divisas, deberán hacerlo inexcusablemente en el término de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, y

3.º Transcurrido el plazo señalado en el número anterior, los interesados que no hubieren formulado la declaración en el mismo prevenida, incurrirán en las responsabilidades fijadas en el citado Decreto-ley, las cuales serán exigidas sin demora alguna y con el máximo rigor.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 17 de Agosto de 1937.—Segundo año triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Boletín Oficial del Estado del día 21 de Agosto de 1937.)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Cursillos para habilitación de Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Parque de Artillería del Ejército del Sur, en el de Ejército número 7 y en el de Ejército número 5, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él, lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpo.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados, y deberán tener reconocidamente probada su incondi-

cional adhesión a la Causa Nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de los Ejércitos del Sur y del Centro las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de moralidad y trabajo.

El plazo de admisión de instancias terminará el 31 del actual.

El número de Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales a nombrar por cada Parque será de 15 como máximo.

Los cursillos darán principio el día 10 de Septiembre, y tendrán la duración de veinte días, pasados los cuales y seguidamente se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de los Ejércitos respectivos de los que hayan sido aprobados para su habilitación como Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales.

Los Jefes de los Parques, en los cinco primeros días del curso y mediante examen de tanteo para comprobación de aptitudes, procederán a eliminar a aquellos cursillistas que no posean los conocimientos imprescindibles para la asimilación de las enseñanzas peculiares del cursillo.

Los Jefes de los Parques fijarán el plan de enseñanza a seguir en cada uno de ellos, y designarán el personal de Jefes, Oficiales, Clases y Auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los

cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales correspondientes.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 17 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 19 de Agosto de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial del subsidio pro combatiente

CIRCULAR NÚM. 3.359

Al examinar las nóminas remitidas por las Juntas locales para justificar las cantidades que han recibido para hacer efectivo el subsidio, se observan en ellas errores y omisiones que deben ser evitados, pues dificultan la fiscalización de las mismas; por lo tanto, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.^a Las Juntas sólo pueden pagar a los que figuren en el padrón, y no a ninguno otro; para evitar perjuicios a los interesados deben tener muy en cuenta que la remisión de los padrones se practique en los cinco primeros días de cada mes, teniendo en cuenta que los que son alta en un mes no empiezan a devengar hasta el día primero del mes siguiente.

2.^a Que al final de la nómina o de cada una de las páginas de aquélla si fuera preciso utilizar varias hojas, se sumarán las cantidades que figuren en cada columna, las que arrastrarán a la hoja siguiente.

Para la mejor explicación de esto se inserta a continuación el modelo de una nómina diligenciada.

3.^a Que las cantidades que resulten de sobrante, bien sea por no haberlas recibido los interesados, o por haberseles descontado lo que hubieran podido ganar, o bien por cesar la causa que daba lugar al subsidio, se ingresarán en el Banco de España en la cuenta corriente titulada «Subsidio pro combatiente», remitiendo a este Gobierno el recibo provisional o definitivo para la debida justificación.

Valladolid, 18 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Modelo que se cita

Modelo 3 (bis)

Núm. (a)

SUBSIDIO PRO COMBATIENTES

Pueblo: Carpio

Provincia: Valladolid

Mes de Junio de 1937

NÓMINA de las cantidades que corresponde satisfacer en concepto de SUBSIDIO y de las satisfechas en el mes actual.

Núm. de orden (1)	NOMBRES (2)	Subsidio diario (3)	Importe mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)	OBSERVACIONES
1	D. ^a Alejandra García Rodríguez Recibí: <i>Alejandra García</i>	2 50	75 00	47 50	27 50	Por haber sido licenciado el combatiente.
2	D. ^a Julia González Marcos Recibí: <i>Julia González</i>	2 50	75 00	75 00	00 00	
3	D. Miguel Jiménez Navas Recibí: <i>Miguel Jiménez</i>	2 00	60 00	60 00	00 00	
4	D. ^a Paulina Manso Nieto Recibí: <i>Paulina Manso</i>	2 00	60 00	60 00	00 00	
5	D. ^a María Marcos Calles Recibí: <i>María Marcos</i>	1 00	30 00	30 00	00 00	
6	D. ^a Francisca Marcos Navas Recibí: <i>Francisca Marcos</i>	2 00	60 00	60 00	00 00	
7	D. ^a Paulina Martín González Recibí: <i>Paulina Martín</i>	2 00	60 00	60 00	00 00	
8	D. ^a María Martín Nieto Recibí: <i>María Martín</i>	1 00	30 00	30 00	00 00	
	<i>Sumas y sigue.</i>	15 00	450 00	422 50	27 50	

Carpio, 23 de Julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL,

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

JUNTA PROVINCIAL
Examinada y conforme:
EL PRESIDENTE,

Modelo 5 (bis)

Núm. (a)

SUBSIDIO PRO COMBATIENTES

Pueblo: Carpio

Provincia: Valladolid

Mes de Julio de 1937

NÓMINA de las cantidades que corresponde satisfacer en concepto de SUBSIDIO y de las satisfechas en el mes actual.

Núm. de orden (1)	NOMBRES (2)	Subsidio diario (3)	Importe mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)	OBSERVACIONES
	<i>Sumas anteriores</i>	15 00	450 00	422 50	27 50	
9	D. ^a Francisca Navas Marcos Recibí: <i>Francisca Navas</i>	2 50	75 00	75 00	00 00	
10	D. ^a Salvia Nieto González Recibí: <i>Salvia Nieto</i>	2 00	60 00	60 00	00 00	
11	D. ^a Juliana Rodríguez Hernández Recibí: <i>Aurelia Rodríguez</i>	2 00	60 00	60 00	00 00	Por no saber firmar su hija.
12	D. Eusebio Rodríguez Navas Recibí: <i>María Rodríguez</i>	2 50	75 00	75 00	00 00	Por orden firma su hija.
13	D. Nicolás Rodríguez Nieto Recibí: <i>Nicolás Rodríguez</i>	2 00	60 00	60 00	00 00	
14	D. ^a María Rodríguez Paniagua Recibí: <i>María Rodríguez</i>	2 00	60 00	60 00	00 00	
15	D. ^a Gonzala Rodríguez Rodríguez Recibí: <i>Gonzala Rodríguez</i>	2 00	60 00	60 00	00 00	
16	D. ^a Sinfrosa Rodríguez Rodríguez Recibí: <i>Paz González</i>	2 00	60 00	60 00	00 00	Por no saber firmar su hija política.
	TOTALES	32 00	960 00	932 50	27 50	

Carpio, 23 de Julio de 1937. — Segundo Año Triunfal.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL,

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

JUNTA PROVINCIAL
Examinada y conforme:
EL PRESIDENTE,

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.362

Esguevillas

Don Atenógenes Puerto y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Esguevillas.

Certifico: Que a los folios treinta y cinco vuelto y treinta y seis, del libro donde constan las sesiones que dicho Ayuntamiento celebra durante el año actual, aparece la que copiada a la letra dice así: «Número 67. — Extraordinaria. — En la villa de Esguevillas, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete; reunidos en estas Casas Consistoriales a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde don Pedro de las Moras Redondo, los señores que constituyen la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, don Claudio Martínez Rey y don Telesforo López Sardón, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria de este día, para la que previamente habían sido convocados en tiempo y forma, y declarada abierta públicamente por el señor Presidente, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada. — El señor Alcalde expuso que el objeto particular de la sesión era con el solo fin de deliberar acerca de la petición de un préstamo local de veinticinco mil pesetas, y que publicado que ha sido en sitios de costumbre el acuerdo de esta Comisión, adoptado en sesión celebrada el día 24 de Julio último, sobre admisión de proposiciones ha sido cubierto; para con su importe cubrir atenciones de carácter preferente del presupuesto municipal ordinario del año actual y resultados del anterior, en sustitución de los intereses de inscripciones de bienes de «Propios» de este Municipio, y que desde el principio del Glorioso Movimiento Salvador de la Patria, no se les satisface el Estado; acordar asimismo las condiciones de las operaciones, intereses, plazo, garantía que ha de ofrecerse al exacto cumplimiento de las obligaciones que el Municipio contraiga, y demás necesarias a la formalización del préstamo. — Discutido el asunto convenientemente, y dada lectura de la Memoria formada por Secretaría, relaciones de deudores y acreedores al Municipio, copia del acta de aprobación del presupuesto ordinario del año actual, copia del inventario general del patrimonio del común y demás antecedentes aplicables al caso, el señor Alcalde Presidente, propone a la conside-

ración de la Corporación, los siguientes acuerdos: 1.º Solicitar un préstamo local de veinticinco mil pesetas, con destino exclusivo a suplir el importe que representan los intereses de inscripciones de sus bienes de «Propios» pendientes de cobro por resultas del presupuesto ordinario del último ejercicio y consignados en el del año actual, para con su importe cubrir atenciones del mismo de carácter preferente, a reintegrar en veinte años, y si le fueren satisfechos los intereses de inscripciones devengados, hacerlo tan pronto tenga efecto, en cincuenta obligaciones de quinientas pesetas cada una, que devengarán el 5 por 100 de interés anual. 2.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de la obligación, una lámina o inscripción de la Deuda pública, perteneciente a este Municipio, señalada con el número 6.521, por valor de quinientas noventa y cuatro mil ochocientos veintiocho pesetas y cincuenta y siete céntimos, provenientes del 80 por 100 de la renta de bienes de «Propios» de este pueblo, emitida en 1 de Julio de 1889, por la Dirección General de la Deuda pública, previa la correspondiente autorización de la Junta Técnica del Estado y Comisión de Hacienda de la misma, según dispone el Decreto de 1 de Agosto de 1935. 3.º Para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización del préstamo, la renta de la expresada lámina, y el reparto general de utilidades en la proporción correspondiente, recursos que quedarán afectos de modo exclusivo, en lo necesario al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal, hasta cancelar la deuda asegurada. 4.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del acreedor o acreedores del préstamo, son las que se consideren equitativas y de general aplicación, y singularmente las siguientes: A) Abonará puntualmente en el domicilio del acreedor o acreedores el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento. B) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente. C) Se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta localidad o inmediatos superiores para las cuestiones que se susciten. D) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presi-

dente para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.—Puestas a votación, sucesivamente, las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de todos los que constituyen la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, pasando a ser acuerdos firmes.—Y no habiendo más asuntos de que tratar dentro del objeto especial de la convocatoria, levantó la sesión el señor Presidente a las trece horas de este día, previo acuerdo de que se haga público el resultado de la presente acta, según dispone el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, y firma con los señores asistentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia del acta original a que me remito.

Y para que así conste, expido la presente que se publicará en los sitios públicos de costumbre de la localidad y «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que se presenten las reclamaciones que juzguen pertinentes, en el plazo de diez días, y firmo con el visto bueno del señor Alcalde, en Esguevillas, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Atenógenes Puerto.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro de las Moras.

Núm. 3.376

Moraleja de las Panaderas

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleja de las Panaderas, 18 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 3.370

Torrecilla de la Orden

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante novecientas pesetas, por medio de transferencias del ejercicio actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Torrecilla de la Orden, 16 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Severino Nieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.354

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica correspondiente a los ejercicios de 1932 al 1935, y pueblo de Piña de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de don Patrocinio Rodríguez.—Débito, 1,27 pesetas.

Una tierra al pago de Valdema-zán; linda al Norte, Mariano Velasco; Este y Sur, Bárbara Monedero, y Oeste, Saturnino Pérez. Hace 72 áreas y 88 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de

anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Piña de Esgueva, 30 de Junio de 1937.—Ursicino Moro.

Núm. 3.369

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital Militar, Hospitales de Sangre de Renedo de Esgueva, de Medina del Campo y Clínica Militar de Segovia, así como para las atenciones dependientes de los anteriores, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones, o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar, todos los días hábiles, de diez a trece.

Las cantidades a adquirir serán las que se precisan para cubrir las necesidades de dichos Establecimientos.

La Comisión se reunirá el día 11 de Septiembre próximo, a las once, en la Administración del mencionado Establecimiento.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señaladas anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día hasta las diez.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la comisión de contratistas.

20 de Agosto de 1937.
Jefe del Presidente:
Secretario, Vicente



182

Imprenta de la Diputación provincial